



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/07/2023 20:29:11
OT
Activo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 10 de julio del 2023

No. 254-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **REPRESENTACIONES FERRETEROS GABY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de marzo de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 01780-8-2023, mediante la cual confirmó la Resolución de Intendencia N° 4060140009802, emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que a su vez declaró infundada la reclamación formulada por **REPRESENTACIONES FERRETEROS GABY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contra la Resolución de Multa N° 133-002-0072752, girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario;

Que, con fecha 3 de mayo de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 03410-8-2023, a través de la cual se pronunció sobre la solicitud de aclaración presentada por **REPRESENTACIONES FERRETEROS GABY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, respecto de la Resolución N° 01780-8-2023;

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, **REPRESENTACIONES FERRETEROS GABY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** interpone queja contra el Tribunal Fiscal, solicitando que se dejen sin efecto las Resoluciones N° 01780-8-2023 y N° 03410-8-2023, así como la Resolución de Intendencia N° 4060140009802 y la Resolución de Multa N° 133-002-0072752, emitidas por la SUNAT, pues considera que se estaría vulnerando el artículo 3 de la Ley N° 28424, que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN, y el artículo 104 del TUO del Código Tributario;

Que, asimismo, la quejosa sostiene que se encuentra exonerada del ITAN, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3 de la Ley N° 28424, y, además, estaría exenta de toda sanción; considerando que le es aplicable lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 011-2020-SUNAT/700000, por lo que señala se encuentra exenta a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario;



Que, la quejosa agrega que con fecha 24 de abril de 2021, se subsanó voluntariamente la mencionada infracción; precisando que para determinar el monto de la sanción de multa debe consignarse la UIT vigente y que se encuentra sujeta al Régimen de Gradualidad, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007-SUNAT;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 032-2023-EF/10.04, de fecha 19 de mayo de 2023, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero le requiere a la quejosa que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el oficio – lo que ocurrió el 12 de junio de 2023 - cumpliera con adjuntar el documento que acreditara la representación de la persona que firmaba el escrito, esto es, de la señora Gabriela Janet Campos Cuicapusa, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamentó la queja contra el Tribunal Fiscal regulada en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario;

Que, en atención a dicho requerimiento, **REPRESENTACIONES FERRETEROS GABY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con fecha 16 de junio de 2023, acreditó la representación legal de la señora Gabriela Janet Campos Cuicapusa;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 038-2023-EF/40.07.8, que mediante la Resolución N° 01780-8-2023 confirmó la Resolución de Intendencia N° 4060140009802, que declaró infundada la reclamación formulada contra la Resolución de Multa N° 133-002-0072752, girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario; precisando que, en el contenido de la Resolución N° 01780-8-2023, indicó los motivos por los cuales la quejosa no se encontraba en los supuestos regulados en el artículo 3 de la Ley N° 28424 y, por tanto, se encontraba obligada a presentar la declaración del ITAN, así como los motivos por los cuales no le era aplicable lo previsto en las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos N° 008-2020-SUNAT/700000 y N° 011-2020-SUNAT/700000, que regularon la facultad discrecional de no sancionar administrativamente infracciones tributarias, debido a que la fecha de la infracción se encontraba fuera del rango temporal previsto en las mencionadas resoluciones;

Que, asimismo, el citado Tribunal señala que mediante la Resolución N° 03410-8-2023 declaró improcedente la solicitud de aclaración presentada por la quejosa respecto de la Resolución N° 01780-8-2023, pues de la revisión de la misma advirtió que lo que pretendía era cuestionar lo resuelto en la mencionada Resolución.

Que, en tal sentido, refiere que mediante la Resolución N° 01780-8-2023 emitió pronunciamiento definitivo sobre la apelación formulada; siendo que, de la revisión del escrito de queja, advierte que la quejosa solicita una nueva evaluación de los hechos, es decir, cuestiona el contenido de las Resoluciones N° 01780-8-2023 y 03410-8-2023; agregando que tampoco se advierte la existencia de actuaciones o procedimientos que hayan afectado directamente o infringido lo establecido en el Código Tributario;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 023-2023-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de las Resoluciones N° 01780-8-2023 y N° 03410-8-2023, aspecto que no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/07/2023 20:29:18
COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de las Resoluciones N° 01780-8-2023 y N° 03410-8-2023, con las que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente este extremo de la queja interpuesta por **REPRESENTACIONES FERRETEROS GABY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**;

Que, por otro lado, con relación a la pretensión de la quejosa referida a que se deje sin efecto la Resolución de Intendencia N° 4060140009802 y la Resolución de Multa N° 133-002-0072752, emitidas por la SUNAT, cabe precisar que la queja contra el Tribunal Fiscal, prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, no es la vía para cuestionar actuaciones de la Administración Tributaria, más aún cuando estas han sido objeto de un pronunciamiento del Tribunal Fiscal, por lo que este extremo de la queja también deviene en improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
10 JUL. 2023
JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES
FEDATARIO

SE RESUELVE:



Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **REPRESENTACIONES FERRETEROS GABY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 07/07/2023 20:29:21
COT
Motivo: Doy V° B°

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas